



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

CM/754

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 28 JUN 2023

VISTO: lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 447/007, de 19 de noviembre de 2007;

RESULTANDO: I) que la citada disposición establece la prohibición de toda renovación del parque automotriz que implique el egreso de caja, cualquiera fuera la fuente de financiamiento, con excepción del correspondiente a los tributos que gravan la importación, así como los precios o tarifas que deben abonarse como consecuencia de la importación;

II) que, por Decreto N° 339/022, de 18 de octubre de 2022, se exceptuó, en el ejercicio 2022, de la prohibición establecida en el artículo 1° del Decreto N° 447/007, de 19 de noviembre de 2007, al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social";

III) que en virtud de la excepción referida, por Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 548, de 27 de octubre de 2022, se dispuso el llamado a Licitación Abreviada N° 2/022 para la renovación de su

flota automotriz;

IV) que, por Resolución de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 244, de 8 de diciembre de 2022, se declaró desierto el llamado a Licitación Abreviada N° 2/022, luego de verificarse que no se recibieron ofertas en el Portal de Compras Estatales;

CONSIDERANDO: I) que continúa siendo necesario y justificado renovar el parque automotriz del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, acorde a su estructura organizativa y atento al intenso desgaste que ha sufrido su flota;

II) que teniendo en cuenta los cometidos y objetivos de esa Secretaría de Estado, y a efectos de cumplir las competencias atribuidas, que implican entre otras la permanente actividad fiscalizadora de las condiciones de trabajo, salud, seguridad y medio ambiente, de acuerdo a los avances en materia legislativa y reglamentaria;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Decreto N° 447/007, de 19 de noviembre de 2007;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°) Exceptúese de la prohibición establecida en el artículo 1° del Decreto 447/007, de 19 de noviembre de 2007, en el ejercicio 2023, al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", a los efectos de la renovación parcial de su flota automotriz.

Artículo 2°) Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS

Presidencia de la Republica Oriental del Uruguay

Penly

Op:

20/10/9

[Handwritten signature]

13 - Arh

[Handwritten signature]

Parufantun

[Handwritten signature]